



SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor

Antofagasta

REF.: Aprueba Contrato de arrendamiento,
Dirección Regional, II Región.

SANTIAGO, 23 MAYO 2008

RESOLUCIÓN Ex. N° 603

CONSIDERANDO: Que es necesario contratar el arrendamiento del local donde se ubicara la oficina de la Dirección Regional de Antofagasta, II Región.

Que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Presupuestos, mediante Ord. N° 435 de 2008 autorizó el arrendamiento de la propiedad ubicada calle Pasaje Argomedo N° 269, Antofagasta.

VISTO: lo dispuesto en Ley N° 19.496, artículos 57 y siguientes, la Ley N° 20.232 y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Pasaje Argomedo N° 269 de Antofagasta, contrato que se entiende formar parte de la presente resolución y que en su parte pertinente establece:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR quien acepta y arrienda para sí el inmueble de su propiedad ubicado en calle Pasaje Argomedo N° 269 de Antofagasta.

Segundo: El plazo de duración de este contrato será de 3 años, a contar del 01 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011, plazo que podrá ser renovado por otro período igual o conveniente, salvo manifestación expresa de una de las partes de no continuar con el contrato, debiendo dar aviso por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación.

Tercero: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 700.000 - (Setecientos mil pesos), pagaderos por anticipado, los 5 primeros días de cada mes en la Cuenta Corriente N° 110-07035-06 Banco de Chile a nombre de WALDO GONZÁLEZ VILLARROEL. Esta renta se reajustará semestralmente de acuerdo al 100 % del I.P.C. En este acto, el arrendatario hace entrega al arrendador de la suma de: \$ 1.400.000. - (Un millón cuatrocientos mil pesos), con dos cheques del Banco Estado, por la cantidad de \$ 700.000 (setecientos mil pesos) cada uno, por concepto de primer mes de arriendo y mes de garantía, respectivamente, como caución de cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los perjuicios de cualquier especie, incluso las costas que pudieran producirse derivadas de su incumplimiento, El arrendatario no podrá en caso alguno aplicar o compensar todo o parte de esa garantía con alguna renta futura de arrendamiento o con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso del inmueble.





SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor

Se hace presente que la pintura interior y parte de la fachada se ha ejecutado antes de la entrega del inmueble, por lo que al término del contrato deberá ser entregado en la misma forma. De no ser así, se solicitarán dos (2) presupuestos y el trabajo se ejecutará con cargo al Arrendatario utilizando dinero de la garantía.

El total de la garantía o el saldo que quedase a favor del arrendatario le serán devueltos una vez cumplido el plazo de los 30 días posteriores de la fecha de término del contrato y en la oportunidad de la restitución del inmueble, al mismo valor de la renta aplicada el último mes.

Cuarto: El inmueble que por este acto se arrienda, se encuentra en excelente estado de conservación, todo lo que es conocido por el arrendatario, quien se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones al término del contrato, Las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo del arrendatario, además de las mejoras

que ejecute en beneficio del inmueble, previa autorización del propietario. Los gastos que demande lo anteriormente expuesto, serán única y exclusivamente de cargo del arrendatario. Se adjunta inventario en hojas anexas que forma parte de este contrato.

Quinto: El arrendatario estará obligado a pagar los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble arrendado como igualmente las cuentas por consumo de luz y agua potable. En caso de no mantener los pagos al día, el arrendador estará autorizado para solicitar y obtener de la respectiva compañía la suspensión del suministro en los casos que proceda, sin responsabilidad para el arrendador.

Sexto: Le queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder los derechos arrendatarios, salvo autorización escrita del arrendador.

Séptimo: El presente contrato terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles.

- a) Si el arrendatario no cancela las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido.
- b) Si el inmueble arrendado lo destinare a otro fin distinto al que le fuera arrendado.
- c) Si el arrendatario no ocupare la propiedad personalmente, la cede o subarrienda a terceros, en todo o en parte.
- d) Si causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocado por el desaseo, en deterioro o destrucción directa o indirectamente.

Octavo: El arrendador no responderá por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario en sus bienes y muebles, ocasionados por incendio, inundaciones ni cualquier otra catástrofe de la naturaleza que pueda afectar al inmueble. Al mismo tiempo el arrendatario no se hará cargo de los daños ocasionados al inmueble por catástrofes naturales.

Noveno: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos legales derivados de éste contrato.





SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor

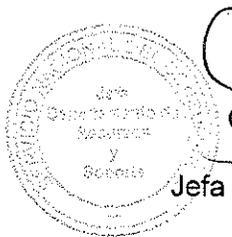
2.- El pago se efectuará por mes anticipado, dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente bancaria N° 110-07035-06 del Banco de Chile, a nombre de Waldo González Villarroel sirviendo el comprobante como recibo de pago del arrendamiento.

3. Impútese el gasto al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002 del presupuesto vigente de este Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese, refréndese y comuníquese.

FDO) JOSÉ ROA RAMÍREZ. Director Nacional. Servicio Nacional del Consumidor.

Lo que comunico a UD. para su conocimiento y fines que correspondan.



[Handwritten Signature]
CLAUDIA ZULETA PALMA
Ingeniero Comercial
Jefa Departamento de Recursos y Soportes,

SCV/MPC

Gabinete – Jurídica – Auditoría Interna y Probidad – Depto. Recursos y Soporte –U. de Presupuesto y Adquisiciones –Dirección Regional Antofagasta- Partes.

REFUNDACION

Obligación número 17865
Centro de Costo II Regional
Cta. Presupuestal 22.09.002
Tipo Transacción 560000



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Antofagasta, a día 31 de marzo del 2008, entre don WALDO GONZÁLEZ VILLARROEL, Rut. 3. 005.358-3, chileno, casado, domiciliado en calle A. Poupin 1076 Depto. 702 de esta ciudad, en adelante El Arrendador y el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, Rut.60.702.000-0, representado por el Sr. Marceló Miranda Cortés, Abogado, Director Regional (S) , Rut.12.615.375-9, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 214, oficina 208, de la ciudad de Antofagasta, en adelante El Arrendatario, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR quien acepta y arrienda para sí el inmueble de su propiedad ubicado en calle Pasaje Argomedo N° 269 de Antofagasta.

Segundo: El plazo de duración de este contrato será de 3 años, a contar del 01 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011, plazo que podrá ser renovado por otro período igual o conveniente, salvo manifestación expresa de una de las partes de no continuar con el contrato, debiendo dar aviso por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación.

Tercero: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 700.000 - (Setecientos mil pesos), pagaderos por anticipado, los 5 primeros días de cada mes en la Cuenta Corriente N° 110-07035-06 Banco de Chile a nombre de WALDO GONZÁLEZ VILLARROEL. Esta renta se reajustará semestralmente de acuerdo al 100 % del I.P.C. En este acto, el arrendatario hace entrega al arrendador de la suma de: \$ 1.400.000. - (Un millón cuatrocientos mil pesos), con dos cheques del Banco Estado, por la cantidad de \$ 700.000 (setecientos mil pesos) cada uno, por concepto de primer mes de arriendo y mes de garantía, respectivamente, como caución de cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los perjuicios de cualquier especie, incluso las costas que pudieran producirse derivadas de su incumplimiento, El arrendatario no podrá en caso alguno aplicar o compensar todo o parte de esa garantía con alguna renta futura de arrendamiento o con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso del inmueble.

Se hace presente que la pintura interior y parte de la fachada se ha ejecutado antes de la entrega del inmueble, por lo que al término del contrato deberá ser entregado en la misma forma. De no ser así, se solicitarán dos (2) presupuestos y el trabajo se ejecutará con cargo al Arrendatario utilizando dinero de la garantía.

El total de la garantía o el saldo que quedase a favor del arrendatario le serán devueltos una vez cumplido el plazo de los 30 días posteriores de la fecha de término del contrato y en la oportunidad de la restitución del inmueble, al mismo valor de la renta aplicada el último mes.

Cuarto: El inmueble que por este acto se arrienda, se encuentra en excelente estado de conservación, todo lo que es conocido por el arrendatario, quien se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones al término del contrato, Las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo del arrendatario, además de las mejoras



que ejecute en beneficio del inmueble, previa autorización del propietario. Los gastos que demande lo anteriormente expuesto, serán única y exclusivamente de cargo del arrendatario. Se adjunta inventario en hojas anexas que forma parte de este contrato.

Quinto: El arrendatario estará obligado a pagar los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble arrendado como igualmente las cuentas por consumo de luz y agua potable. En caso de no mantener los pagos al día, el arrendador estará autorizado para solicitar y obtener de la respectiva compañía la suspensión del suministro en los casos que proceda, sin responsabilidad para el arrendador.

Sexto: Le queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder los derechos arrendatarios, salvo autorización escrita del arrendador.

Séptimo: El presente contrato terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por si mismas motivos plausibles.

- a) Si el arrendatario no cancela las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido.
- b) Si el inmueble arrendado lo destinare a otro fin distinto al que le fuera arrendado.
- c) Si el arrendatario no ocupare la propiedad personalmente, la cede o subarrienda a terceros, en todo o en parte.
- d) Si causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocado por el desaseo, en deterioro o destrucción directa o indirectamente.

Octavo: El arrendador no responderá por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario en sus bienes y muebles, ocasionados por incendio, inundaciones ni cualquier otra catástrofe de la naturaleza que pueda afectar al inmueble. Al mismo tiempo el arrendatario no se hará cargo de los daños ocasionados al inmueble por catástrofes naturales.

Noveno: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos legales derivados de éste contrato.


Arrendatario
Marcelo Miranda Cortés
Rut. 12.615.375-9



Arrendador
Waldo González Villarroel
Rut. 12.000.520-5


FIRMARON ANTE MI CON ESTA FECHA
ANTOFAGASTA 09 ABR. 2008

